

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-0027

Se INADMITE la presente demanda Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, instaurado por la señora LEIDY KEMBERLY PARRA OSPINA, contra el señor EDWIN ANTONIO MORENO GAVIRIA, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

1.- Especificar con claridad cuales son las causales endilgadas al demandado, con manifestación amplia y precisa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de estas.

2.- Se allegarán los registros civiles de Matrimonio de las partes y e de nacimiento de los niños EMILY y THOMMAS MORENO PARRA.

3.- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – artículo 5 Decreto 806 de 2020.

4.- Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA